

# EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

Resolución Nro. EMPROVIAL-EP- en Liquidación – 2025 - 01

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]";

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema establece que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, dispone: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]";

Que, el artículo 59 de la LOEP establece las atribuciones del liquidador de una empresa pública, cuyos numerales 1, 3, 8 y 9 establecen las siguientes: "1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; [...] 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa [...] 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9. Pagar a los acreedores";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo determina: "El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen [...]";

# EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público. [...]";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.";

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.";

Que, el sexto inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.";

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.(...) Para el caso de las empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana.(...) Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible. Los pasivos contingentes podrán originarse:(...) 4. Por contingentes asumidos por el Sector Público,

# EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito. [...]”;

Que, el artículo 178 de la norma ibídem, establece: "Sanciones por comprometer recursos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;

Que, el artículo 389 de la Ley de Compañías establece: "Incumbe al liquidador de una compañía: 1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, únicamente para los fines de la liquidación; 2. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía”;

Que, el artículo 395 de la Ley de Compañías establece: "En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación [...]”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que es atribución y responsabilidad de las máximas autoridades, titulares y responsables de las entidades, lo siguiente: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, mediante Oficio Nro. 11731 de 14 de agosto de 2017, la Procuraduría General del Estado, absolvió la consulta realizada por la Empresa Pública de Fármacos en Liquidación, misma que señala: "[...] Como se puede apreciar, al Directorio, le competen principalmente funciones de dirección y planeación de la política empresarial, inversiones, líneas de crédito, así como conocer y aprobar los planes estratégicos, los informes y estados financieros, entre otras atribuciones. De la revisión detallada de las funciones del Directorio, contempladas en la norma antes transcrita, se evidencia que algunas de dichas funciones no pueden ser aplicadas en virtud del estado de liquidación de la empresa, pero las demás son atribuciones que conserva el Directorio, mientras que la empresa tenga vida jurídica, ya que como se analizó previamente dicho órgano colegiado se mantiene en funciones hasta el final de la liquidación empresarial, ya que de conformidad con el numeral 10 del artículo 59 de la LOEP, antes citado, el Directorio es el organismo competente para conocer y aprobar las cuentas que debe rendir el liquidador.- Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta y del análisis jurídico precedente, se concluye que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los liquidadores de una empresa pública, dentro del ejercicio de sus funciones, no necesitan de la autorización del Directorio para realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa, para lo cual deberán observar la normativa legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que tiene el liquidador previstas en el artículo 60 ibídem [...]”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, dispone: "Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado”;

Que, en la disposición general tercera de la ordenanza de liquidación 06-CPO-GADPO-2023, establece: "La Coordinación Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia

# EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

de Orellana, luego de la extinción integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentadas en los Estados Financieros de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP EMPROVIAL en Liquidación”;

Que, Mediante Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana Ep-Emprovincial de 29 de enero de 2024, se designó a la Ab. JACQUELINE PILAY TEJENA como Gerente General de la empresa pública para que dentro de sus facultades se me entregue el “Balance Inicial de Liquidación” mediante Acta entrega-recepción los Inventarios, Estados Financieros y archivos.

Que, con Resolución Nro. 02-D-2024-EMPROVIAL de 12 de marzo de 2024, el Directorio de la Empresa resolvió designar al Ing. William Xavier Erazo Galarza, como liquidador de la Empresa Pública EMPROVIAL.

Que, mediante Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana Ep-Emprovincial de 29 de enero de 2024, se designó a la Ab. Jacqueline Pilay Tejena como Gerente General de la empresa pública para que dentro de sus facultades se me entregue el “Balance Inicial de Liquidación” mediante Acta entrega-recepción los Inventarios, Estados Financieros y archivos.

Que, la Ab. Jacqueline Pilay Tejena mediante acta de entrega recepción 001- OJPT-GG- EP-EMPROVIAL- 2024 de fecha 4 de junio de 2024, entregó el Balance Inicial de Liquidación con corte 31 de diciembre de 2023 suscritos por el ex administrador Ing. Marco Antonio Torres Salazar quien desempeñó las labores de Gerente General hasta el 28 de enero de 2024.

Que, mediante ordenanza 11-CPO-GADPO-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 y publicada en el registro oficial 1803 se me otorgó facultades conforme reforma del artículo 8 de la ordenanza de liquidación en donde se incluyó lo siguiente: “Además los actos principales de transferencia de dominio, remate, compra-venta, dación de pago, donación, transferencia gratuita, permuta, préstamo, chatarrización, entre otros con la finalidad de disponer de los bienes de la empresa, independientemente de los procesos de reciclaje de residuos, destrucción y baja de bienes”;

Que, mediante sesión del directorio de la empresa pública en liquidación de 10 de marzo de 2025 conoció las cuentas detalladas de la administración del liquidador así como el Acta de Carencia Patrimonial.

Que, se han cancelado y cumplido las obligaciones tributarias finales con fecha 4 de abril de 2025 de la empresa pública en liquidación pertenecientes al mes de marzo 2025.

## RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER que el remanente de activos y pasivos de propiedad de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP EMPROVIAL En Liquidación pendientes de regularización y aquellos que no han podido ser identificados, sean transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana para su instrumentación legal, en atención a las disposiciones generales de la Ordenanza Nro. 06-CPO-GADPO-2023.

Artículo 2.- CONCLUIR el proceso de extinción por liquidación en legal y debida forma de conformidad con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, una vez que fue conocido por el Directorio mediante sesión de 10 de marzo de 2025 en donde se estableció la carencia patrimonial.

# EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la máxima autoridad la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la provincia de Orellana.

## DISPOCISIÓN TRANSITORIA

Primera: Posterior a la entrega de las respectivas actas de entrega recepción de activos y pasivos remanentes así como del patrimonio documental y suscrito el trámite notarial de la correspondiente escritura pública de transferencia de Activos y/o Pasivos, incluidos los derechos litigiosos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, el Liquidador deberá proceder de conformidad con las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y procederá a emitir los correspondientes actos administrativos que permitan la aplicación de los procesos de cierre como liquidación de RUC, registros patronales ante el IESS y demás actos que permitan cancelar los catastros de la empresa pública liquidada en las diferentes instituciones públicas de control.

Segunda. - Encargar a su especialista de archivo la difusión de la presente resolución en la página web institucional del GADPO.

Tercera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, a 7 días de abril de 2025.

Cumplase y Notifíquese. -



Ing. Mgr. William Xavier Erazo Galarza  
Liquidador

Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado  
de la Provincia de Orellana, EP EMPROVIAL En Liquidación